



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2022-00053

Vencido el término conferido en proveído anterior, dentro del cual el extremo demandante describió oportunamente el traslado de la excepción propuesta, y observado lo previsto en los artículos 443 y 278 inciso 3° numeral 2° del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Dar apertura a la **etapa probatoria** del presente proceso.
2. Decretar, en consecuencia, el recaudo de las pruebas estimadas como necesarias, conducentes y pertinentes, en los siguientes términos:

A solicitud de la parte demandante:

- **Documentales:** Se tienen en cuenta todos los instrumentos aportados con el libelo genitor y el escrito que describe el traslado de las excepciones formuladas por la demandada GLORIA PATRICIA ROJAS HERRERA por intermedio de su apoderado judicial-en cuanto ostenten valor probatorio-, en virtud de lo reglado en los artículos 243 y ss. del Código General del Proceso.

A solicitud de la parte demandada:

- **Documentales:** Se tienen por incorporados los instrumentos allegados con el escrito de contestación de demanda -en cuanto integren valor probatorio-, en consonancia con lo establecido en los artículos 243 y ss. *eiusdem*.
3. Como quiera que no se encuentra prueba alguna pendiente de ser practicada, resulta dable sentenciar de fondo la presente controversia.

Para lo cual, una vez se encuentre en firme esta decisión, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo contemplado en el inciso 3° del artículo 278 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>09</u>	Hoy <u>01-03-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	